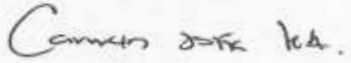


CONSTANCIA. Al despacho poniendo de presente la demanda ordinaria laboral promovida por EDELMIRA DELGADO ARENAS por intermedio de apoderado judicial contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, NACION Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO 1-

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y para efectos de dar continuidad al presente trámite, se advierte que sería del caso proceder a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, no obstante, es de acotar que en materia laboral, la competencia de los jueces laborales se distribuye por territorios, en los cuales ejercen su jurisdicción; factor territorial que tratándose de entidades del sistema de seguridad social, como en este caso, se determina por el *lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante*, tal como lo establece el art. 11 del CPTSS.

Así las cosas, analizados los certificados de existencia y representación legal de las aquí demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. (archivos número 02 del expediente digital), se observa que los domicilios de las aquí demandadas en calidad de integrantes del sistema de seguridad social integral, corresponden a la Ciudad de Bogotá D.C, así como se evidencia que la reclamación radicada ante el Ministerio de Hacienda se hizo en la Ciudad de Bogotá, sin que se pueda determinar el lugar en el cual se realizó la reclamación ante Porvenir S.A.

Por lo expuesto; se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite procesal, debiendo el mismo ser objeto de conocimiento por parte del Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto), según el domicilio de las entidades de seguridad social aquí demandadas, conforme a lo antes dicho.

En virtud de lo anterior, se ordena enviar las presentes diligencias, al Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su conocimiento. En el evento que la

postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario del legajo, desde ya se plantea conflicto negativo de competencia.

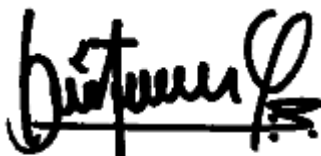
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por parte de este Despacho judicial para conocer del trámite procesal de la referencia, atendiendo a los señalamientos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del expediente al Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto), de acuerdo a lo indicado en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.063** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de abril de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria